

NORMATIVA PARA LA CONVIVENCIA: LONJAS DE OCIO EN GÜEÑES

19 de Julio de 2013

El uso de lonjas por como locales de Ocio se ha generalizado en los últimos años en el municipio de Güeñes.

La existencia y uso de estos locales compromete la implicación de tres colectivos:

Los/las propios usuarios, la comunidad de vecinos del inmuebles en el que se ubica el local y el/la propietario/a generando entre ellos, en algunos casos, problemas de convivencia derivados de molestias, rechazos y temores como consecuencia del uso abusivo de los locales de ocio cuando se vulneran los derechos vecinales.

Con el objeto de conjugar mejor sus intereses con los de sus convecinos/as, para lograr una convivencia más amable se establecen unos requisitos y recomendaciones mínimas a través de la presente Ordenanza.

ART. 1. - FIN Y OBJETIVOS DE LA NORMATIVA

FIN:

Regular el uso de las lonjas de ocio localizadas en zonas urbanas residenciales.

OBJETIVOS:

Generales:

- a. Asegurar que las lonjas cumplan unas condiciones mínimas, tanto en lo que se refiere a la habitabilidad, higiene y comodidad, como a las medidas de seguridad.
- b. Regular y hacer compatible el uso de las lonjas con los derechos de las vecinas y los vecinos a no ser molestados.
- c. Reducir el número de problemas que originan las lonjas de ocio e impulsar la convivencia, así como establecer un procedimiento de resolución de conflictos.

Específicos:

- a. Lograr un compromiso de mínimos en las condiciones de uso y utilización del local.
- b. Reducir el nivel de conflicto entre la existencia de locales, sus usuarios y el entorno.
- c. Intermediar en las condiciones de uso de este tipo de locales, cuando los sectores implicados lo demanden.
- d. Recoger aportaciones, propuestas e intereses de los sectores implicados (grupo de usuarios/as, propietarios/as y vecinos/as)
- e. Intentar solucionar los conflictos que se estén dando entre los sectores implicados.
- f. Reducir los riesgos derivados de las actividades que se realicen en un local de uso recreativo privado.
- g. Poder utilizar el local para aportar información que interese a los usuarios y usuarias,

ART. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN DE ESTA ORDENANZA

Esta ordenanza afecta a todos los locales situados en zonas urbanas residenciales que se encuentran en el municipio de Güeñes, actuales y futuros. Los locales situados en zonas rurales e industriales presentan otro tipo de características.

ART. 3.- DEFINICIONES

LONJA O LOCAL:

Es el local de uso privado y de acceso limitado, que no está abierto a todo el público y que se suele encontrar situado en los bajos de los edificios. Las personas lo utilizan como lugar de ocio, de referencia y de socialización del grupo o cuadrilla.

Art. 4.- DESTINATARIOS

1. **Usuarios en general:** por medio de esta ordenanza se quieren regular las condiciones en las que se encuentran las lonjas de ocio. Busca que se conozcan sus derechos como personas usuarias e inquilinas. Por otro lado, también debe de informárseles de la responsabilidad que supone abrir una lonja de este tipo.
2. **Vecinas y vecinos:** El ruido es el origen principal de los conflictos entre las personas usuarias y la comunidad. La falta de limpieza que se puede producir en torno a estos locales también afecta a la convivencia. El uso de zonas públicas para uso privado (soportales, jardines, ...) es otro motivo frecuente de enfrentamiento. Uno de los objetivos de esta ordenanza es reducir los problemas y asegurar que los derechos de las diferentes partes se cumplen.
3. **Propietarias y propietarios de locales:** esta normativa regula las condiciones que deben tener las lonjas para poder ser utilizadas como locales de ocio. Es por ello que las propietarias y propietarios deben conocerla ya que les afecta directamente. Son en última instancia los y las responsables de los daños que pueda originar el abrir una lonja.

ART. 5.- CONDICIONES MÍNIMAS QUE DEBEN CUMPLIR ESTOS LOCALES

Cualquier local no está adecuado para ser una zona de ocio o para realizar ciertas actividades: debe cumplir unas condiciones mínimas de seguridad e higiene. Deberá justificarse el cumplimiento de lo establecido en la NBE CPI/96 (Normativa Básica de edificación-Condiciones de protección contra incendios 1996) en su ámbito de aplicación

Se entiende que cualquiera de estos locales no podrá tener nunca la consideración de vivienda o residencia habitual para ninguno de los miembros o usuarios/as habituales. En este sentido no podrá estar nadie empadronado en el local, ni contar con mobiliario que haga suponer que es la residencia de alguien, por lo que no debe ser un lugar para pernoctar de forma habitual.

Se entiende que cualquier local o lonja debe tener un aforo limitado, de acuerdo con sus características.

Se recomienda no habilitar para el uso de ocio recreativo lonjas próximas, por la confusión en lo referido a responsabilidad que podría originarse.

19 de Julio de 2013

ART. 6. - INFRAESTRUCTURAS

- a. **Luz:** es obligatorio e imprescindible que exista una instalación eléctrica en condiciones de uso, "Debiendo contar con el Certificado de instalación oficial", así como disponer de un contrato de suministro de electricidad. Se prohíbe el uso de otras vías de iluminación distintas de las eléctricas.
- b. **Agua:** Es obligatorio que exista instalación de agua corriente y potable y que haya por lo menos una toma (grifo) para asegurar las labores de higiene y el consumo de las personas usuarias.
- c. **Aseos:** Deberá disponer de un aseo dotado como mínimo con lavabo e inodoro en condiciones de uso y con ventilación al exterior o forzada.
- d. **Extintor de incendios:** Deberá disponer como mínimo de un extintor homologado tipo ABC de 5 kilos. Debe tener contrato de mantenimiento y estar colocado próximo a la puerta de acceso a un máximo de 1,70 m. del suelo. Es recomendable un extintor por cada 100m².

La distancia a recorrer desde cualquier punto del local a un extintor deberá ser igual o menor a 15 m.
- e. **Luces de emergencia:** Tanto la señalización hacia la salida como dónde se encuentra ésta, así como la de los dispositivos de emergencia estarán adecuadamente colocados siguiendo las indicaciones que sobre prevención de incendios aparecen en el Código Técnico de Edificación. Se tendrá en cuenta el tamaño del local.
- f. **Puertas:** la puerta de entrada como mínimo tendrá 90 cm de paso. El resto de las puertas podrán ser de 80 cm de ancho de acuerdo al Decreto 68/2000 sobre accesibilidad.

La distancia a recorrer desde cualquier punto de la lonja a la puerta exterior deberá ser igual o inferior a 25 m.
- g. **Entrada:** los locales deben de tener entrada adaptada para asegurar las medidas de seguridad y accesibilidad y para no provocar ruido. Estos locales deben tener acceso directo a la calle, y no podrán tener acceso por el portal.
- h. En los locales nuevos se estudiará la posibilidad de adecuarlos siguiendo la normativa de **accesibilidad**, y se cumplirá, si es posible. Los locales que ya están en marcha se adaptarán si es necesario.
- i. Está prohibido cocinar dentro de los locales, por lo que no debe haber **cocina**. En el caso de que hubiese, debe permanecer inutilizada.
- j. Debe de garantizarse una adecuada **ventilación** del local, natural o mecánica.
- k. **Botiquín:** Existirá un botiquín de primeros auxilios.

19 de Julio de 2013

ART. 7. - USO

- a. No tendrán cabida en estos locales las actividades que no tengan relación directa con el ocio, que sean molestas o estén prohibidas legalmente. La compraventa de cualquier producto también está prohibida.
- b. Estarán prohibidas las actividades molestas para el vecindario o que pongan en riesgo la seguridad el edificio.
- c. No se debe realizar actividades con riesgo de incendio o explosión por almacenamiento de combustible, objetos o materiales o cualquier otro.
- d. Está prohibido cocinar y no está permitido hacer fuego en el interior de las lonjas.

ART. 8. - AFORO

El aforo máximo será de 1 persona por 1'5 m². Independientemente de la superficie del local, si éste tuviera una única salida de emergencia, el aforo máximo será de 100 personas.

Deberá quedar visible un cartel con indicación del aforo máximo del local.

Se recomienda que se tenga un control aproximado del número de personas presentes en el local, especialmente en las ocasiones de más afluencia de usuarios.

Deberá quedar visible un plano del local (con indicación de la salida, ventilación, aseos, habitaciones, cuadro eléctrico, tomas de agua, etc...)

Art. 9. - CONTROL DE RUIDOS

En el caso de utilizar equipos musicales o aparatos de televisión o similar, se deberán respetar las limitaciones de ruido establecidas en el presente artículo extremando la precaución entre las 23 y las 7 horas.

Se aplicará la Ordenanza municipal reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones e inspección de establecimientos de hostelería y salas de recreativos en lo que no se oponga al Decreto 213/2012 de 16 de octubre de Contaminación Acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que establece unos niveles máximos de emisión de ruidos.

El anclaje de toda la maquinaria existente se efectuará con elementos anti vibratorios. Se evitará la transmisión de vibraciones a la estructura del edificio, locales y viviendas más próximas.

En función del nivel sonoro que se prevea generar en el local, por la utilización de radios, televisiones, hilo musical, equipos de sonido, etc., deberán contar con medidas correctoras, tales como un sistema precintable que permita fijar el nivel sonoro en el interior del propio recinto, la instalación de una doble puerta con cierre automático, o haberse ejecutado un proyecto de insonorización

Niveles máximos de ruido permitido:

En resumen son dos objetivos de calidad acustica, dependiendo si es en el interior del local (la primera) o en el interior de las viviendas de vecinos (la segunda):

Los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes en ámbitos o sectores del territorio con predominio de uso residencial son los siguientes:

NORMATIVA PARA LA CONVIVENCIA: LONJAS DE OCIO EN GÜEÑES

19 de Julio de 2013

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	Ld Día	Le Tarde	Ln Noche
Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de uso residencial	65 dBA	65 dBA	55 dBA

Los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda o uso residencial son los siguientes:

Uso del edificio	Tipo de recinto	Ld Día	Le Tarde	Ln Noche
Vivienda o uso residencial	Estancias	45 dBA	45 dBA	35 dBA
	Dormitorio	40 dBA	40 dBA	30 dBA

Art. 10. - MEDIDAS DE HIGIENE

La higiene, aunque de menor repercusión que el ruido, puede convertirse en otra fuente de problemas con la comunidad de vecinos/as. Siendo la higiene un concepto relativo, en función de quien, de qué y en qué momento se valore.

Los miembros del local habrán de velar por cumplir unos mínimos en cuanto al adecentamiento y limpieza del mismo y serán responsables por igual de las condiciones higiénicas de éste. Y por tanto deben comprometerse a:

- a. Cada local debe mantener unas medidas de higiene. Es por ello que el local debe estar adecuado para facilitar la limpieza: el revestimiento, tanto de suelo como de paredes, debe ser de fácil limpieza y no generar polvo o suciedad.
- b. Está prohibido acumular basura dentro del local.
- c. La basura debe depositarse en los contenedores exteriores.
- d. Debe haber limpieza inmediata de vidrios u objetos cortantes.
- e. Debe airearse para mantener unas condiciones mínimas de higiene.
- f. El exterior de la lonja y sus inmediaciones, tendrán que estar en condiciones higiénicas adecuadas, prohibiéndose el abandono de objetos o basuras derivadas de alguna actividad del local.

ART. 11. - ANIMALES

La Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales, afecta también a las mascotas que tengan usuarios/as en las lonjas. En cualquier caso, nunca deberán permanecer animales solos en el local y en ningún caso los animales pasarán la noche en la lonja.

ART. 12. - SEGURO

- a. La lonja debe tener un seguro de accidentes e incendios y de responsabilidad civil, actualizado y con la póliza vigente, con un mínimo de 300.000 € y debiendo cubrir el 100% del valor del inmueble en los edificios de estructura de madera. El seguro debe incluir la protección de las personas usuarias y sus pertenencias, el local, el edificio y la comunidad en general.

19 de Julio de 2013

Art. 13.- SISTEMA DE CALEFACCIÓN

- Eléctricos: el enchufe tendrá diferencial independiente del resto del local.
-
- De gas: la lonja deberá contar con los sistemas de ventilación exigidos.

En uno y otro caso se recomienda que sean aparatos de reciente adquisición y homologados ya que así se dispondrá de mayor garantía de adecuado funcionamiento y minimización de accidentes.

ART. 14.- ACCESO AL LOCAL

Generalmente estos locales cuentan con una primera puerta de acceso en modalidad metálica de persiana o corredera. Es necesario que tras ésta haya otra segunda, (si fuese posible de apertura hacia fuera, si no molesta el tránsito de personas en las aceras). De no ser así, la apertura de puertas de persiana, sería continua, con todo lo que conllevaría de ruidos y difícil salida del local.

La segunda puerta permanecerá cerrada y la 1ª permanecería abierta. Nunca permanecerá cerrada la puerta de persiana con personas dentro.

Se recomienda evitar al máximo las continuas aperturas y cierres de las puertas de persiana. A horas intempestivas deberá efectuarse con cautela para evitar el máximo el ruido.

El acceso al local debe quedar despejado de personas o mobiliario.

Llegando al límite del aforo, la puerta debe permanecer de la forma que más fácil y rápida sea la apertura.

Para las entradas y salidas de personas, se recomienda que se efectúe de manera escalonada, para evitar sobre todo concentraciones en la entrada y molestias y ruidos a los vecinos y vecinas.

Si hay que colocar alguna puerta exterior, se recomienda colocar la puerta de apertura positiva (que se abre hacia fuera) con barra antipánico, no invadiendo la acera.

ART. 15.- EXTERIOR DEL LOCAL

El espacio exterior del local se considera un espacio público de uso para todos y todas las vecinas del municipio, por lo que las usuarias/os de los locales pueden hacer uso de el como el resto de la población. Se entiende en cualquier caso que este espacio exterior no debe de ocuparse con elementos ni actividades que impidan el paso de los viandantes o vehículos que por el circulan, salvo que se conceda permiso para ello. Además no deben de instalarse útiles de forma permanente en este espacio público.

19 de Julio de 2013

ART. 16.- CONTRATO

Todo local debe tener un contrato de alquiler o de cesión de uso firmado entre la parte propietaria y las personas usuarias.

Independientemente de la edad que tengan los/as inquilinos/as de la lonja, quien firma el contrato de alquiler o de cesión tiene que ser mayor de 18 años. En el caso que haya menores de edad en el grupo, a la hora de firmar el contrato de alquiler o de cesión es necesario que al menos una madre o padre o tutor/tutora de los/as que alquilen se personen como garantes en la firma del contrato.

Debe quedar constancia en el Ayuntamiento de quién o quiénes son los responsables del local, siendo al menos uno de los usuarios de la lonja.

El/la propietario/a (tanto si lo contrata como si lo cede en uso) rellenará una ficha en la que se recogerán sus datos personales y de la propiedad de la lonja.

ART. 17.- MEDIDAS RELATIVAS A USUARIOS Y USUARIAS DEL LOCAL

PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LOCALES DE OCIO.

Se aportará una relación de los responsables de la lonja, en la que constará su nombre, dirección, DNI y nº de teléfono, que se actualizará, cuando existan cambios, en el Ayuntamiento, existiendo una copia en la lonja.

Se recomienda poner en conocimiento de los/as vecinos/as del inmueble donde se encuentre la lonja, informar de este proyecto en el que participan.

En el listado general de lonjas se hará constar quién o quiénes van a ser interlocutores para las posibles gestiones que haya que realizar con el Ayuntamiento.

PARA EL USO

El grupo de personas que decidan inscribir el local, asume y se compromete a las exigencias y recomendaciones exigidas en esta normativa.

Dentro de la lonja no puede haber personas menores de 16 años dentro del horario lectivo escolar.

ART. 18.- MEDIDAS DE INSCRIPCIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL EN LONJAS Y LOCALES

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN

A partir de la aprobación de esta normativa y en cualquier caso a la hora de alquilar una nueva lonja o cuando ya se tenga una en alquiler, todas las lonjas deberán inscribirse en el Registro de locales de ocio.

Antes de abrir un local, los usuarios/as deberán presentar la documentación en el Ayuntamiento. Una vez presentada se informará a las vecinas y vecinos de la lonja y se abrirá un plazo de 30 días hábiles para la presentación de alegaciones.

NORMATIVA PARA LA CONVIVENCIA: LONJAS DE OCIO EN GÜEÑES

19 de Julio de 2013

La inscripción de la lonja se efectuará con la documentación a que se hace referencia en el punto siguiente.

Se habilitará un fichero de todas las lonjas de uso recreativo que existan o se abran en el municipio, en el que quedará constancia de:

- Fotocopia del DNI de los y las responsables de la lonja.
- Ficha del local o lonja.
- Ficha señalando los tres miembros que figurarán de interlocutores o responsables de la lonja.
- Ficha del/la propietario/a del local o lonja.
- Referencia vecino/a.
- Plano del local.
- Autorización paterno/materna en el caso de menores según modelo.
- Copia del contrato del local o cesión por escrito si se da el caso.
- Documentación que verifique estado óptimo de uso del sistema eléctrico.
- Copia de póliza de seguro de responsabilidad civil (condiciones generales y particulares)
- Copia del recibo del abono del seguro.
- La inscripción de lonjas y locales se actualizará cuando existan cambios en relación a las personas responsables.
- Una vez que una lonja deje de ser utilizada con los fines aquí descritos debe ser comunicado al Ayuntamiento.
- El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de no inscribir una lonja si no se aporta documentación que garantiza las condiciones mínimas recogidas en esta normativa o bien se detecta cualquier situación anómala en lo acordado entre las partes.

PARA LA SUPERVISIÓN

El Ayuntamiento habilitará personal que ejercerá labores de supervisión, control y garantía de que se cumplen todas las condiciones mínimas recogidas en esta normativa.

El grupo de usuarios/as facilitará las citadas supervisiones al personal.

Dichas supervisiones deberán realizarse de manera que genere la menor distorsión posible entre las partes implicadas.

Cuando se tengan indicios de que se está incumpliendo lo establecido o realizando un actividad de elevado riesgo, y siempre con la autorización legal pertinente, se podrá intervenir sobre esa actividad, y en consecuencia, puede darse por finalizados los compromisos adquiridos con esta normativa.

19 de Julio de 2013

LABOR DE MEDIACIÓN

El Ayuntamiento contempla la posibilidad de gestionar y procurar sesiones de mediación entre las partes implicadas, derivada de algún conflicto de convivencia, cuando una de las partes lo requiera.

Se pondrá en conocimiento de todas las partes implicadas la existencia de esta normativa.

ACTUACIÓN EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS O EN CASO DE RECIBIR QUEJAS DE UNA LONJA O LOCAL

En caso de que se registren quejas de un local o lonja, se debe iniciar un proceso de supervisión del problema registrado, actuando como proceda. Por todo ello es necesario establecer una forma de actuar que sirva de referencia para todas las partes:

- Registro de la queja: cuando se reciba una queja de alguna de las partes implicadas (usuarios/as, propietarios, o vecindario) en el uso de una lonja con carácter recreativo, se iniciara un proceso de revisión de la situación de la lonja. Se deberá conocer cuál es el objeto de la queja y se deben aportar datos lo más objetivos posibles para confirmar esa queja. Cuando se constate que la queja tiene base suficiente como para considerarla cierta, se pasará a la siguiente fase, la fase de mediación.
- Mediación entre las partes implicadas: el objetivo del trabajo en torno las lonjas en Güeñes ha sido en todo momento mejorar la convivencia en el espacio público entre el uso de las lonjas con carácter recreativo por parte de usuarios/as y las comunidades vecinales de su entorno, garantizando para estos una digna calidad de vida.
- Por ello debe prevalecer siempre el mediar entre las partes e intentar llegar a compromisos de mejora de las causas del problema. En este sentido a actitud de las partes implicadas y la evolución de la propia lonja son puntos clave que pueden permitir llegar a soluciones negociadas.

ART. 19.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

1 - INFRACCIONES

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente ordenanza y se clasifican en leves, graves y muy graves.

De las infracciones muy graves.

Constituye infracción muy grave:

- a) La apertura de locales, modificación sustancial de los mismos y su cambio de actividad, así como el montaje de instalaciones eventuales, sin la preceptiva autorización.
- b) Las injurias, improperios, amenazas, faltas de respeto o agresiones reiteradas y/o demostrables hacia los vecinos que viven en el entorno de los locales.
- c) El incumplimiento de las resoluciones de prohibición y suspensión de la actividad del local.
- d) La realización de actividades recreativas prohibidas por la Ley. e) La venta o suministro de alcohol y sustancias ilícitas.
- e) La negativa a permitir el acceso de los agentes de la autoridad durante el ejercicio de sus funciones o impedir u obstaculizar gravemente la inspección.
- f) La comisión de más de dos faltas graves en un año.

De las infracciones graves.

Son infracciones graves:

- a) La omisión de las medidas de higiene y salubridad exigibles o el mal estado de los locales e instalaciones, que incidan en la seguridad de personas o bienes.
- b) El consumo de sustancias ilícitas en el interior de los locales.
- c) El incumplimiento de la normativa de ruido, según lo establecido a los límites en cada franja horaria
- d) La superación del aforo máximo autorizado cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes.
- e) La comisión de más de tres faltas leves en un año.

Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deba ser calificada como muy grave.

De las infracciones leves.

Son infracciones leves:

- a) La no disposición del seguro de responsabilidad civil en vigor.

19 de Julio de 2013

- b) No disponer de la instalación de extintor de incendios en óptimas condiciones de funcionamiento.
- c) La superación del aforo máximo autorizado sin que suponga riesgo para personas o bienes.
- d) Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deba ser calificada como grave.
- e) Cualquier otra infracción de lo dispuesto en esta ordenanza referida a cumplimiento de horarios, trámites administrativos, plazos, normas de desarrollo de la actividad u otros análogos, que no se encuentre ya tipificada como muy grave o grave.

2. - SISTEMA DE PUNTOS

Se establecerá un sistema de puntos, de manera que cada una de las lonjas tendrá, en el momento de su inscripción en el Registro Municipal de lonjas, un total de cinco puntos.

Infracciones leves:

- a) Cada una de las infracciones leves supondrá la pérdida de un punto.

Infracciones graves:

- a) La comisión de una primera infracción grave por parte de una lonja, supondrá una amonestación que conllevará además la retirada de dos puntos.
- b) Una segunda infracción grave supondrá la pérdida de otros dos puntos y una sanción de 200 euros.
- c) La comisión de tres infracciones graves supondrá el cierre del local y una sanción de 300 euros. Además, se prohibirá el uso del local para este uso durante un período de un año.

Infracciones muy graves:

- a) La comisión de una infracción muy grave supondrá el cierre del local y una sanción de 300 euros. Además, se prohibirá el uso del local para este uso durante un período de un año.

La no comisión de ninguna infracción durante el período de un año supondrá un crédito de un punto.

19 de Julio de 2013

3. - DE LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES.

Las sanciones se determinarán e impondrán teniendo en cuenta la responsabilidad del infractor y las demás circunstancias concurrentes al producirse la infracción administrativa y especialmente las siguientes:

- a) Naturaleza y cuantía de los perjuicios causados a los particulares.
- b) Repercusión social de la infracción.
- c) Riesgo creado por la actividad desarrollada.
- d) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- e) Beneficio ilícitamente obtenido.
- f) Adopción de las medidas preparatorias exigibles con anterioridad a la finalización del expediente sancionador
- g) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante.

4. - DE LAS PERSONAS RESPONSABLES.

Serán responsables las personas físicas o jurídicas que incurran a título de dolo, culpa o simple negligencia en las acciones u omisiones tipificadas en esta ordenanza, y en concreto:

- a) los titulares de los locales
- b) los usuarios
- c) los propietarios

De las infracciones cometidas por los usuarios, responderán los titulares de los locales. En el caso de actividades clandestinas que carezcan de la preceptiva licencia, responderán, junto con los usuarios, los propietarios del local.

5. - DE LA PRESCRIPCIÓN.

Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves al año y las leves a los seis meses.

Las sanciones por infracciones muy graves prescriben a los tres años, por infracciones graves al año y por infracciones leves a los seis meses.

De manera paralela, se creará un sistema de trabajos en beneficio de la comunidad para que las personas que hayan cometido alguna infracción tengan la posibilidad de reparar el daño ocasionado y recuperar los puntos perdidos. En cada uno de los casos se valorará y se pactarán las medidas correctoras entre las personas infractoras y las personas perjudicadas.

19 de Julio de 2013

6. - DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

Los órganos competentes para incoar el expediente sancionador podrán, en cualquier momento, acordar, motivadamente, las medidas provisionales necesarias y adecuadas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y garantizar la seguridad de personas y bienes.

1. Dichas medidas podrán consistir en:
 - a. La prestación de fianzas.
 - b. La suspensión temporal de servicios o actividades por razones de seguridad, higiene o comodidad.
 - c. La adopción de medidas provisionales para la seguridad de personas, establecimientos o instalaciones a cargo de sus titulares, incluida la incautación provisional de los bienes relacionados con la actividad objeto de suspensión o prohibición.

19 de Julio de 2013

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El régimen establecido en la presente ordenanza lo será sin perjuicio de las actuaciones que pudieran ejercer el resto de administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza rige para todos aquellos locales sujetos a su ámbito de aplicación, cualquiera que sea el momento en el que iniciaron su actividad.

Por ello, todos aquellos locales que estén en funcionamiento con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán aportar. Declaración responsable junto con la documentación exigida y dar cumplimiento a las especificaciones contenidas en esta ordenanza, en un plazo máximo de SEIS MESES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia.

ENTRADA EN VIGOR

Una vez aprobada inicialmente esta Normativa en Pleno, habrá un período de treinta días hábiles de exposición pública para que cualquier persona interesada pueda presentar alegaciones. Si hubiera modificaciones por este motivo, deberá llevarse a Pleno para su aprobación definitiva. Si no hubiera modificaciones, entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Bizkaia.

NORMATIVA PARA LA CONVIVENCIA: LONJAS DE OCIO EN GÜEÑES

19 de Julio de 2013

FICHA DE LONJA O LOCAL

DIRECCIÓN:			
RESPONSABLES:	1. 2. 3.		
CONTACTO:	TELF:		E-MAIL:
PROPIETARIO/A:			
DIRECCIÓN:			
CONTACTO:	TELF:		E-MAIL:
MIEMBROS DEL GRUPO.			
INTERLOCUTOR/A VECINOS/AS:			
DIRECCIÓN:			
CONTACTO:	TELF:		E-MAIL:
DOCUMENTACIÓN APORTADA	<input type="checkbox"/> 1. Fotocopias DNI (1, 2 y 3) <input type="checkbox"/> 2. Plano del Local <input type="checkbox"/> 3. Copia del Contrato <input type="checkbox"/> 4. Rev. Eléctrica <input type="checkbox"/> 5. Rev. Extintores <input type="checkbox"/> 6. Copia póliza/recibo del seguro <input type="checkbox"/> 7. Permiso paterno/materno (<18 años)		
NOTAS:			

Estado actual de la Lonja o local:

.....